



EXCEL·LENTÍSSIM  
Ajuntament de la Vall d'Uixó

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA EN LA RESIDENCIA DE TERCERA EDAD “SAGRADA FAMILIA”.**

### 1 NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1 .- En uso de las facultades concedidas en los artículos 20 y 57 deL Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó acuerda establecer la tasa por la prestación del servicio de Centro de Día en la Residencia de la Tercera Edad “Sagrada Familia”.

### 2 HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.- Constituye el hecho imponible la utilización del servicio del Centro de Día en la Residencia de la Tercera Edad “Sagrada Familia”

### 3 OBLIGADOS AL PAGO Y EXENCIONES

ARTÍCULO 3.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003, General Tributaria que resulten beneficiados por la prestación del servicio.

En el caso de que el beneficiario del servicio sea menor de edad o esté incapacitado legalmente será sustituto del contribuyente la persona que ejerza la tutela o la patria potestad. Si se encuentra declarada la tutela o patria potestad será sustituto el familiar más próximo en grado de línea directa, en primer lugar, y si no lo hubiese, en la colateral.

No se admitirá beneficio tributario alguno en el pago de la tasa, excepto en los supuestos contemplados en una norma con rango de Ley, o en esta misma ordenanza.



#### 4 BASES DE PERCEPCIÓN Y TARIFAS

##### ARTÍCULO 4.- Constituye la base de la tasa

Para realizar el cálculo de la tarifas de la presente tasa se aplican los baremos descritos en el Decreto 23/1993 de 8 de Febrero del Gobierno Valenciano que regula las tarifas de los precios de las residencias de ancianos

Así, sobre la renta per cápita mensual (RPM), en la que no se incluyen las pagas extra del usuario, se aplica la normativa descrita para residencias y un factor corrector a la baja con carácter fijo (equivalente a los días en que no se utilizan los servicios como son los fines de semana y al coste de las cenas). A efectos aclaratorios se incluye un anexo con la legislación autonómica aplicable en la materia.

En esta tasa no queda recogido el coste del transporte desde el domicilio al centro y viceversa, que correrá a cargo del usuario.

La revisión del precio público se podrá realizar cada año y siempre que cambien las circunstancias económicas que lo determinaron.

#### 5 DEVENGO, TERMINO Y FORMA DE PAGO

##### ARTÍCULO 5.- El devengo tendrá carácter mensual.

ARTÍCULO 6.- Por el Departamento de los servicios sociales municipales se redactará con periodicidad mensual un cargo de los sujetos pasivos con inclusión del importe de la tasa a pagar.

Las cuotas se ingresarán mediante domiciliación bancaria los diez primeros días del mes siguiente al que se refiere la liquidación.

La devolución del recibo impagado por parte de la entidad bancaria por causa exclusivamente imputable al sujeto pasivo o sustituto del contribuyente implicará la aplicación de la vía de apremio.



Además, y en aplicación de la reglamentación de funcionamiento de la Residencia de Ancianos “Hogar Sagrada Familia”, el impago de la mensualidad se considera falta grave y la reiteración de dos faltas graves en un periodo inferior a tres meses implica falta muy grave que puede suponer la pérdida de la condición de usuario del servicio.

## 6 NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7.- Si la prestación de alguna actividad objeto de la presente ordenanza adoptara la forma de concesión a una empresa privada, ésta se sujetará, además de al articulado de esta ordenanza, a las disposiciones establecidas en los correspondientes pliegos de condiciones que obraran en el expediente de contratación, y a cuyo efecto tendrán tanta validez como lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal.

## 7 RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA, DEFRAUDACIÓN.

ARTICULO 8.- En materia de infracciones y sanciones se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

## 8 DECLARACIÓN DE CRÉDITOS INCOBRABLES

ARTICULO 9.- La declaración de créditos incobrables se ajustará en su procedimiento y formalidades a las normas previstas en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, así como en las disposiciones normativas que lo modifiquen o desarrollen.

## 9 APROBACIÓN Y VIGENCIA.

ARTICULO 10.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008, y expuesta al público por plazo de 30 días, sin reclamaciones mediante edicto publicado en el BOP



EXCEL·LENTÍSSIM  
Ajuntament de la Vall d'Uixó

número \_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008 y comenzará a regir al día siguiente del cumplimiento de todos los trámites reglamentarios y en concreto al de la publicación del acuerdo definitivo y el texto de la ordenanza en el BOP.

La Vall d'Uixó, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008

LA ALCALDESA

### **ANEXO SOBRE LA LEGISLACIÓN APLICABLE**

La legislación básica para el cálculo de las tarifas está formada por las siguientes normas:

- La Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, atribuye a la administración Autonómica, a través de la Conselleria de Bienestar Social, tanto la autorización de funcionamiento de los centros de servicios sociales como el establecimiento de los mínimos de calidad que han de cumplir todos los centros, con el fin de garantizar las condiciones dignas y adecuadas de los mismos.
- Orden de 4 de febrero de 2005, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de servicios sociales especializados para la atención de personas mayores. [2005/1376] DOGV 14-02-2005.
- Orden 20 de Diciembre de 2005 Estatuto de los Usuarios de Centros Especializados de la Consellería de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana.